Amparo contra programa hoy no circula

Juez de Distrito en Turno en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Presente

(NOMBRE Y APELLIDOS), mexicano, mayor de edad, (estado civil) de ocupación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el debido respeto acuerdo a demandar el amparo y protección de la justicia federal en contra de los actos de autoridad que me permito enumerar en el capítulo correspondiente y autorizando en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a los C. Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con el debido respeto:

Con la finalidad de cumplir con los artículos 114 y 116 de la Ley de Amparo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO:

QUEJOSO.- el indicado en le proemio, con el domicilio para oír y recibir notificaciones ya indicado.

TERCERO PERJUDICADO.- NO EXISTE.

AUTORIDADES RESPONSABLES.-

1.- El C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal con domicilio en su recinto oficial correspondiente en el Distrito Federal.

2.- El C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal con domicilio en su recinto oficial correspondiente en el Distrito Federal.

3.- La C. Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal con domicilio en su recinto oficial correspondiente en el Distrito Federal.

4.- El C. Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal con domicilio en su recinto oficial correspondiente en el Distrito Federal.

5.- La C. Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal con domicilio en su recinto oficial correspondiente en el Distrito Federal.

6.- La C. Directora Jurídica y de Estudio Legislativos del Distrito Federal con domicilio en su recinto oficial correspondiente en el Distrito Federal.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS.- Las de los Artículos 1, 14 y 16.

ACTOS RECLAMADOS.-

De manera genérica, se reclama el programa conocido como “HOY NO CIRCULA” en el Distrito Federal y la limitación al uso de vehículos atento al criterio arbitrario del año modelo y no de las emisiones de contaminantes de acuerdo a los parámetros ambientales establecidos en la norma NOM-041-SEMARNAT-2006.

De manera específica, se reclama, de las autoridades señaladas como 1, 2, 3, 4, 5 y 6 su participación, dentro del ámbito de su respectiva competencia, en la elaboración, publicación y aplicación en mi perjuicio del programa “HOY NO CIRCULA” materializado en las siguientes publicaciones:

1.- Publicación N° 359 de la Gacera Oficial del Distrito Federal de fecha 19 de junio de 2008, consistente en “Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores en las vialidades del Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales” conocido como programa “Hoy No Circula”, mismo que abroga el publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de agosto del 2004.

2.- Publicación N° 621 de la Gacera Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de junio de 2009; consistente en “PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2009”

3.- Publicación N° 621 de la Gacera Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de junio de 2009; consistente en “PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2009” así como la publicación en la misma fecha y número del “MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL”

4- EL Primer acto de aplicación en perjuicio del quejoso de esos actos reclamados consiste en la asignación de la calcomanía de color \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (poner aquí el color) que limita la circulación de mi vehículo los días \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de acuerdo con la tabla publicada en el artículo TERCERO del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VIALIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES” y en los artículos 1.8, 1.9 y 1.10 del PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2009

ANTECEDENTES.

Soy propietario del vehículo marca \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ modelo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (debe ser 2004 o inferior) N° de serie \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

El mencionado vehículo, porta las placas N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Distrito Federal y hasta la fecha, había circulado todos los días ya que portaba los hologramas “00” y “0” (doble cero o cero) de la verificación ambiental.

Es el caso que en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_ (deben ser menos de 15 días hábiles) acudí al veriricentro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ donde mi vehículo pasó satisfactoriamente la verificación de emisiones contaminantes, pero, para mi sorpresa, me fue asignado un holograma y calcomanía de color \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que restringe la circulación de mi vehículo los días \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la semana, por ende esta es la primera vez que se aplican EN MI PERJUICIO las disposiciones que reclamo, ya que anteriormente, estaba justamente exento de la restricción de circulación que ahora reclamo ya que anteriormente no se había perjudicado el “HOY NO CIRCULA”

LEYES. EL ACTO DE APLICACION QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DEBE CAUSAR PERJUICIO AL QUEJOSO. Para que proceda el amparo contra leyes con motivo de su primer acto de aplicación, no sólo se necesita demostrar la existencia de éste, sino también que tal aplicación sea en perjuicio del quejoso; por tanto, si en una solicitud que eleva como peticionario a la autoridad administrativa respectiva, invoca y se aplica el artículo cuestionado, resulta evidente que dicha auto aplicación es en su beneficio; de manera que será hasta que dicha autoridad conteste negándole lo solicitado cuando el particular sufra el perjuicio, y es a partir de la notificación de la negativa, que se dan las condiciones para promover el amparo conforme a los requisitos del Juez de Distrito en Turno en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Presente

(NOMBRE Y APELLIDOS), mexicano, mayor de edad, (estado civil) de ocupación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el debido respeto ácueo a demandar el amparo y protección de la justicia federal en contra de los actos de autoridad que me permito enumerar en el capítulo correspondiente y autorizando en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a los C. Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con el debido respeto:

Con la finalidad de cumplir con los artículos 114 y 116 de la Ley de Amparo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO:

QUEJOSO.- el indicado en le proemio, con el domicilio para oír y recibir notificaciones ya indicado.

TERCERO PERJUDICADO.- NO EXISTE.

AUTORIDADES RESPONSABLES.-

1.- El C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal con domicilio en su recinto oficial correspondiente en el Distrito Federal.

2.- El C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal con domicilio en su recinto oficial correspondiente en el Distrito Federal.

3.- La C. Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal con domicilio en su recinto oficial correspondiente en el Distrito Federal.

4.- El C. Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal con domicilio en su recinto oficial correspondiente en el Distrito Federal.

5.- La C. Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal con domicilio en su recinto oficial correspondiente en el Distrito Federal.

6.- La C. Directora Jurídica y de Estudio Legislativos del Distrito Federal con domicilio en su recinto oficial correspondiente en el Distrito Federal.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS.- Las de los Artículos 1, 14 y 16.

ACTOS RECLAMADOS.-

De manera genérica, se reclama el programa conocido como “HOY NO CIRCULA” en el Distrito Federal y la limitación al uso de vehículos atento al criterio arbitrario del año modelo y no de las emisiones de contaminantes de acuerdo a los parámetros ambientales establecidos en la norma NOM-041-SEMARNAT-2006.

De manera específica, se reclama, de las autoridades señaladas como 1, 2, 3, 4, 5 y 6 su participación, dentro del ámbito de su respectiva competencia, en la elaboración, publicación y aplicación en mi perjuicio del programa “HOY NO CIRCULA” materializado en las siguientes publicaciones:

1.- Publicación N° 359 de la Gacera Oficial del Distrito Federal de fecha 19 de junio de 2008, consistente en “Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores en las vialidades del Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales” conocido como programa “Hoy No Circula”, mismo que abroga el publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de agosto del 2004.

2.- Publicación N° 621 de la Gacera Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de junio de 2009; consistente en “PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2009”

3.- Publicación N° 621 de la Gacera Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de junio de 2009; consistente en “PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2009” así como la publicación en la misma fecha y número del “MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL”

4- EL Primer acto de aplicación en perjuicio del quejoso de esos actos reclamados consiste en la asignación de la calcomanía de color \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (poner aquí el color) que limita la circulación de mi vehículo los días \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de acuerdo con la tabla publicada en el artículo TERCERO del ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LIMITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS VIALIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA CONTROLAR Y REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES” y en los artículos 1.8, 1.9 y 1.10 del PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2009

ANTECEDENTES.

Soy propietario del vehículo marca \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ modelo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (debe ser 2004 o inferior) N° de serie \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

El mencionado vehículo, porta las placas N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Distrito Federal y hasta la fecha, había circulado todos los días ya que portaba los hologramas “00” y “0” (doble cero o cero) de la verificación ambiental.

Es el caso que en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_ (deben ser menos de 15 días hábiles) acudí al veriricentro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ donde mi vehículo pasó satisfactoriamente la verificación de emisiones contaminantes, pero, para mi sorpresa, me fue asignado un holograma y calcomanía de color \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que restringe la circulación de mi vehículo los días \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la semana, por ende esta es la primera vez que se aplican EN MI PERJUICIO las disposiciones que reclamo, ya que anteriormente, estaba justamente exento de la restricción de circulación que ahora reclamo ya que anteriormente no se había perjudicado el “HOY NO CIRCULA”

LEYES. EL ACTO DE APLICACION QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DEBE CAUSAR PERJUICIO AL QUEJOSO. Para que proceda el amparo contra leyes con motivo de su primer acto de aplicación, no sólo se necesita demostrar la existencia de éste, sino también que tal aplicación sea en perjuicio del quejoso; por tanto, si en una solicitud que eleva como peticionario a la autoridad administrativa respectiva, invoca y se aplica el artículo cuestionado, resulta evidente que dicha auto aplicación es en su beneficio; de manera que será hasta que dicha autoridad conteste negándole lo solicitado cuando el particular sufra el perjuicio, y es a partir de la notificación de la negativa, que se dan las condiciones para promover el amparo conforme a los requinto el artículo 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; que a la sazón rezan:

ARTICULO 112.- En materia de contaminación atmosférica, los gobiernos de los estados y de los municipios en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones:

I.- Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley;

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación;

VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;

X. Impondrán sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos, de acuerdo con esta Ley; y

XII.- Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 113.- No podrán emitirse contaminantes a la atmósfera, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas técnicas ecológicas expedidas por la Secretaría. Cuando dichas emisiones contengan materiales o residuos peligrosos, se requerirá para su emisión la previa autorización de la Secretaría.

En Cuanto a la Ley Local del Distrito Federal, el fundamento dado en la publicación es el siguiente:

1° fracciones III, V, VI, 2° fracción I, 9° fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII y XXXVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y XVII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214, 215 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal

Las disposiciones invocadas se transcriben:

Artículo 1° La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;

V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;

VI. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven;

Artículo 2° Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

I. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local;

Artículo 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación;

IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia;

XVIII. Realizar y promover en forma coordinada, concertada y corresponsable, accione relacionadas con la conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración de equilibrio ecológico, entre las organizaciones sociales, civiles y empresariales, así como con los ciudadanos interesados, a fin de desarrollar en la población, una mayor cultura ambiental, promover el mejor conocimiento de esta Ley;

XX. Realizar y promover programas para el desarrollo de técnicas, ecotecnias y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas.

XXII. Participar en coordinación con la Federación, en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en el Distrito Federal y los municipios conurbados;

XXVIII. Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General, esta Ley, y disposiciones que de éstas emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de las medidas de seguridad;

XXXVII. Elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones del Distrito Federal y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas;

Artículo 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría de Medio Ambiente. Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 131.- Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

Artículo 133.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinarse con la Federación, entidades federativas y municipios de la zona conurbada para la planeación y ejecución de acciones coordinadas en materia de gestión de la calidad del aire;

II. Elaborar un programa local de gestión de calidad del aire, sujeto a revisión y ajuste periódico;

III. Requerir a los responsables de fuentes emisoras de su competencia, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal, de conformidad con esta Ley, la Ley General, en materias de competencia local, y sus reglamentos;

X. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;

XI. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, y en su caso, expedir la constancia de verificación de emisiones;

XIV. Entregar, cuando proceda, a los propietarios de vehículos automotores, el documento que acredite que dicha fuente no rebasa los límites máximos permisibles de emisión, conforme a las normas oficiales mexicanas y normas ambientales para el Distrito Federal; y

XV. Fomentar la participación de la sociedad en el desarrollo de programas para impulsar alternativas de transporte que reduzcan el uso de vehículos particulares.

En cuanto a la norma NOM-041-SEMARNAT-2006. (que es la que aplica para vehículos de gasolina) esa disposición señala los límites máximos permisibles de los vehículos que funcionan a gasolina y, dicha norma es más permisiva cuanto másantiguo es el vehículo, llegando a regular vehículos de la década de 1970 y anteriores.

La cuestión aquí, es que ninguna de las normas superiores a los actos reclamados restringen ni autorizan a restringir la circulación de vehículos por su año/modelo de fabricación, sino solamente por el NIVEL DE CONTAMINANTES que arrojan a la atmósfera, ahora bien; puede suceder que un vehículo como el del quejoso, aun siendo modelo 2004 (o 2000, según corresponda) arroje LOS MISMOS NIVELES DE EMISION permitidos para los modelos 2010; lo que fácilmente se puede verificar al acudir a un verificentro autorizado, que funciona de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT- 1999, con base en la cual funcionan nos verificientros y establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Debido a su tecnología y mantenimiento, si mi vehículo es sometido a la misma prueba que los vehículos más nuevos es muy probable que alcance los mismos o incluso inferiores niveles de emisiones que los establecidos por la norma NOM-041-SEMARNAT-2006 para vehículos más nuevos; el problema, y por ende, con ese criterio OBJETIVO, debería tener derecho a circular diariamente en igualdad de condiciones que los vehículos nuevos, el problema radica en la PROHIBICIÓN establecida por las autoridades responsables en el sentido que los vehículos modelo 2004, en algunos casos y 2000 en otros, NO PUEDEN OBTENER ESOS HOLOGRAMAS; es decir, que la prohibición que se reclama, con base en un criterio que no está en las normas superiores, introduce el criterio del año modelo para limitar la circulación de un vehículo, PRIVANDO al quejoso de la oportunidad de acceder a la prueba ONJETIVA del verificentro.

A partir del primero de julio del 2007 los Verificentros del Distrito Federal operarán bajo la actualización de la norma NOM-041, misma que establece los nuevos límites de emisión que deben cumplir los vehículos a gasolina.

Con la actualización de la norma se ajustan los límites de emisión de todos los contaminantes, además de incluir un elemento denominado lambda, que permitirá identificar y sancionar a los vehículos que se presenten con alguna manipulación del motor con la intención de “engañar” al sistema de verificación

Incluso las propias autoridades responsables, en su página de internet //sma.df.gob/sma/index.php?opcion=26&id=453 expresamente reconocen “Los nuevos valores de emisión podrán ser alcanzados sin ningún problema por los vehículos de cualquier año y modelo que se encuentren en buen estado operativo. Sin embargo, aquellos vehículos que han carecido de mantenimiento frecuente y que aprobaban la verificación de emisiones utilizando prácticas fraudulentas, ahora tendrán serios problemas para cumplir con las normas ambientales que se les aplicará.

Si la propia autoridad reconoce en su página oficial que los parámetros de la NOMRA OFICIAL pueden ser alcanzados fácilmente por cualquier vehículo de cualquier año y modelo que se encuentre en buen estado operativo, es evidente que restringir el acceso a los hologramas “00” y “=0” con base en el año/modelo Y NO en el cumplimiento de las emisiones normadas es INCONSTITUCIONAL demás de absurdo en términos lógicos estrictos.

Con lo anterior, los actos reclamados establecen una base discriminatoria apriorística en perjuicio de las personas que poseen vehículos de modelo inferior a 2000 y 2004 respectivamente a quienes SIN IMPORTAR si cumplen o no con niveles de emisión semejantes a los de modelos mas nuevos, conforme a la NOM-041-SEMARNAT-2006, les PROHIBEN el acceso a los hologramas “00” y “0” y por ende nos coloca en un estado de desigualdad constitucionalmente prohibida según la siguiente jurisprudencia:

IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalizad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

No. Registro: 174,247 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional Novena Época Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Septiembre de 2006 Tesis: 1a./J. 55/2006 Página: 75

Amparo directo en revisión 988/2004. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo en revisión 1959/2004. Rafael Araluce Santos. 16 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 1629/2004. Inmobiliaria Dos Carlos, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 846/2006. Grupo TMM, S.A. 31 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 537/2006. Armando Raymundo Morales Jacinto. 28 de junio de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tesis de jurisprudencia 55/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de agosto de dos mil seis.

Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de noviembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 41/2007-PL en que participó el presente criterio.

Por otra parte, el concepto de HOY NO CIRCULA en sí mismo es defectuoso a la luz de la propia jurisprudencia transcrita puesto que, en el caso concreto, si el quejoso se ve privado de utilizar su vehículo modelo 2000 o 2004 (según el caso) durante 64 días al año (52 semanas y 12 sábados) sus necesidades de transporte no desaparecen, sino que se ve obligado a utilizar otro vehículo, propio mas viejito o un taxi, con lo cual, la privación de uso del que se trata, no reduce los contaminantes totales emitidos, pues el transporte se realiza, tal vez en un taxi incluso en malas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, por lo tanto, el programa mismo no es racional pues no resuelve el problema que las normas superiores buscan eliminar cabe decir que algunos citadinos, por comodidad o por verdadera necesidad, han adquirido más de un auto a fin de contar con transporte privado.

El segundo o, incluso, tercer auto suele ser una carcacha a la que apenas se da mantenimiento. Debido a esta urgencia no sólo no se logra el objetivo del programa, sino que se torna contraproducente.

En esta salida influyen la mala calidad del servicio de transporte público (insuficiente e inseguro) y la extensión descomunal de la ciudad.

Los resultados que mencionan las autoridades responsables como “logros” no son en modo alguno atribuibles al programa “Hoy No Circula”. Si así fuera, se hubieran apreciado desde un principio. En buena medida la disminución de días con pésima calidad del aire obedece al uso de convertidores catalíticos y a la mejora en años recientes de las gasolinas que provee Pemex.

El cuestionable programa HOY NO CIRCULA, solamente ha sobrevivido debido a la inercia burocrática, es decir, porque ya nadie se atreve o piensa en cuestionarlo, afortunadamente, al Poder Judicial de la Federación no está sujeto a las taras de la burocracia capitalina y puede realizar una análisis objetivo de lainconstitucionalidad de la medida planteada en este demanda y en consecuencia concederme el amparo y protección de la justicia federal.

SUSPENSION

Puesto que mi vehículo está verificado y debidamente aprobado en el VERIFICENTRO, solicito la suspensión de los efectos del acto recamado a fin que no se restrinja la circulación de mi vehículo, tal como se venía haciendo hasta hace unos días cuando me fue negado el holograma “0” cero, sin oportunidad de que se verificara que el nivel de emisión de contaminantes de mi vehículo cumple con los mismos parámetros que para los más nuevos establece la norma NOM-041-SEMARNAT-2006

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. SU CONCESIÓN NO PRIVA A LA COLECTIVIDAD DE RECIBIR ALGÚN BENEFICIO QUE LE HUBIERAN OTORGADO LAS LEYES NI LE OCASIONA DAÑO, POR EL HECHO DE QUE EL ACTO RECLAMADO SE FUNDE EN UNA LEY DE INTERÉS PÚBLICO. No basta que el acto que se reclama se funde formalmente en una ley de interés público, o que en forma expresa o implícita pretenda perseguir una finalidad de interés social, para que la suspensión sea improcedente, toda vez que la finalidad de su otorgamiento radica en preservar la materia del propio juicio de amparo, evitando la ejecución de los actos reclamados, debiendo el juzgador tomar las medidas pertinentes en que habrán de quedar las cosas durante la tramitación del juicio de garantías; por tanto, no puede considerarse que con el otorgamiento de la suspensión definitiva hasta la resolución del juicio principal, se haya privado a la colectividad de recibir algún beneficio que, en su caso, le hubieran otorgado las leyes o que se le ocasionara un daño, pues entre las medidas que el juzgador debe considerar previamente, se encuentra la determinación del perjuicio que podría sufrir la parte quejosa con la ejecución del acto reclamado, así como el monto de la afectación de sus derechos en disputa y, además, el perjuicio que en todo caso pudieran sufrir las metas de interés colectivo perseguidas con el acto concreto de aplicación.

Novena Época Registro: 185302 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo : XVI, Diciembre de 2002 Materia(s): Común

Tesis: I.9o.A.9K Página: 827

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 177/2002. Grupo Alyp, S.A. de C.V. 3 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: María del Pilar Meza Fonseca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

Se me tenga por presentada en tiempo y forma la presente demanda de amparo, se me conceda la suspensión de los efectos de los actos reclamados entregando una copia de las suspensiones provisional y definitiva a los abogados autorizados o directamente al quejoso y en su oportunidad concederme el amparo y protección de la justicia federal.

Atentamente

México D.F. A

FIRMA DELQ UEJOSO

NOTAS. A quien vaya a utilizar este formato, recuerde lo siguiente:

1.- Los antecedentes deben ser adecuados a su circunstancia, no repitan simplemente lo escrito que se puso a manera de ejemplo.

2.- Deben ofrecer pruebas antes de la audiencia (Factura, tarjeta de circulación, constancia de verificación)

3.- el acto debe ser el primero que se aplica en su perjuicio.

4.- Cualquier duda, consúltenla con un abogado de MEXICOLEGAL por medio del foro.

5.- Este es solo una guía que se puede perfeccionar y adecuar a los casos concretos.